

# El proceso electrónico en la pandemia del COVID-19: Entre Acordadas y Acuerdos de los máximos tribunales

por KAREN GALILEA SONDERGAARD, NICOLÁS IGNACIO MANTEROLA  
22 de Abril de 2020  
[www.saij.gob.ar](http://www.saij.gob.ar)  
Id SAIJ: DACF200071

## I. Planteo del tema.

En un mes, el COVID-19 hizo más por el derecho procesal informático que cualquier otra circunstancia en la historia. Durante la vigencia del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio el servicio de justicia se vio prácticamente paralizado por la imposibilidad de tramitar con eficacia los procesos de manera remota.

En razón del estado de emergencia sanitaria a la que nos enfrentamos con motivo de la pandemia del COVID-19, el 19/3/2020 se publicó en el Boletín Oficial el [DNU N° 297/2020](#) por medio del cual se impuso el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (en adelante, el "Aislamiento") que luego fue prorrogado por otros decretos de igual tenor.

A raíz de la decisión adoptada por el Poder Ejecutivo Nacional, tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante, la "CSJN") como la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (en adelante, la "SCBA") debieron ejecutar, en el marco de sus competencias, aquellos actos necesarios para acompañar las medidas de emergencia y estar en consonancia con lo dispuesto por el Ministerio de Salud de la Nación. Ello, con el fin de preservar la salud del personal del Poder Judicial y de todas aquellas personas que concurren diariamente a los juzgados y sus dependencias, comprometiéndose de esta manera a evitar la propagación de la infección por COVID-19.

Frente a este panorama, por medio de acordadas y acuerdos, se reguló la situación judicial. La justicia en principio solo funciona por medio de sus juzgados de turno, asegurando una prestación del servicio de justicia limitado a la atención de asuntos de urgente despacho o de aquellos que, por su naturaleza, no admitan demora.

Pero lo cierto es que ambas jurisdicciones se vieron conmovidas por los efectos de la pandemia ya que los sistemas de digitalización del expediente no pudieron acomodarse a las necesidades del momento y los máximos tribunales debieron emparchar las debilidades del sistema para lograr el inicio de los nuevos casos y la consecución de los procesos urgentes ya iniciados.

Desde esta inteligencia, se dictaron disposiciones reglamentarias que tienden a digitalizar el proceso por completo. A continuación comentamos las más importantes.

## II. Jurisdicción Nacional y Federal.

En este ámbito, el 16/3/2020 la CSJN declaró inhábiles los días 16 al 31 de marzo y dispuso que los tribunales aseguren una prestación mínima del servicio de justicia. Esta decisión tuvo cierto impacto negativo pues la declaración de días inhábiles no suspendía el plazo de caducidad de instancia ([art. 311 CPCCN](#)).

Por ello, el 20/3/2020 la Corte dispuso fería extraordinaria respecto todos los tribunales nacionales, federales y demás dependencias que integran el Poder Judicial de la Nación del 20 al 31 de marzo de 2020. Esta decisión fue prorrogada a la par de las renovaciones del Poder Ejecutivo al Aislamiento. Así, la Acordada 8/2020 extendió la fería extraordinaria hasta el 12/4/2020 y la Acordada 10/2020 hizo lo propio hasta el 26/4/2020.

Esta situación paralizó el servicio de justicia y lo redujo a la atención de los asuntos urgentes, como amparos de salud, temas de familia y violencia.

Pero lo cierto es que la actividad jurisdiccional se detuvo porque el Sistema de Gestión Judicial (Sistema Lex 100) y las normas sobre digitalización de las actuaciones no están lo suficientemente avanzadas como para permitir el desarrollo total del juicio a través de la web.

Para paliar esta situación, la CSJN dictó las Acordadas 5, 9, 11 y 12/2020.

Mediante la Acordada 5/2020 se extendió el horario para dejar nota digital ([art. 133 CPCCN](#)) los días martes y viernes hasta las 20 horas. Ello, según el [art. 152 CPCCN](#) que fija como horas hábiles las comprendidas entre las 7 y las 20 horas.

A través de la Acordada 9/2020, y a raíz de un pedido del CPACF, la Corte permitió que se habilite la fería extraordinaria para que se ordenen libranzas electrónicas por pago de alimentos, indemnización por despido, accidentes de trabajo, accidentes de tránsito y honorarios profesionales en todos los procesos, con el requisito de que tales sumas hayan sido dadas en pago.

La Acordada 11/2020 aprobó el uso de firma electrónica y digital en el ámbito de la CSJN para los actos jurisdiccionales y administrativos que suscriban los jueces de dicho tribunal y los Secretarios, disponiéndose que no será necesario elaborar en papel el documento rubricado mediante firma electrónica o digital.

También habilitó la celebración virtual de los acuerdos de Ministros (conf. [art. 11 Decreto-Ley 1285/58](#)) para casos excepcionales o de emergencias, como el que estamos viviendo. Es de destacar que la Corte encomendó a la Comisión Nacional de Gestión Judicial y a la Dirección de Sistemas del Tribunal la adopción de medidas para implementar, entre otras cosas, la presentación remota de recursos de queja por denegación del recurso extraordinario federal y de demandas que se inicien en la Secretaría de Juicios Originarios, y el ingreso de escritos digitales con firma electrónica. Este pedido haría suponer que el proceso ante la CSJN será (más antes que después) totalmente electrónico.

La Acordada 12/2020 hace lo propio aprobando el uso de firma electrónica y digital para los jueces y funcionarios de las instancias inferiores. Además, aprueba el "Procedimiento de recepción de demandas, interposición de recursos directos y recursos de queja ante Cámara" (en adelante, el "Procedimiento").

El Procedimiento permite el ingreso digital (i) de demandas ante todas las Cámaras Nacionales y Federales del país (salvo el fuero penal) y (ii) de recursos directos y recursos de queja ante las Cámaras Nacionales y Federales.

El peticionario deberá enviar a la Cámara del fuero que corresponda en razón de la materia un email solicitando la apertura del expediente. Allí deberá acompañar el formulario de inicio (escaneado y firmado con firma ológrafa), el escrito inaugural (presentado en PDF con firma electrónica) y la documentación asociada a su presentación.

Como corolario de estas disposiciones, las respectivas Cámaras nacionales dictaron resoluciones para acompañar lo allí decidido.

En lo que respecta al fuero nacional en lo civil, el 17/4/2020 el Tribunal de Superintendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil dictó la Resolución N°393/2020 mediante la cual se modificó el esquema de atención vigente hasta esa fecha. En tal sentido, se estableció lo siguiente: (i) cada juez natural se encuentra habilitado y deberá atender en forma remota únicamente los pedidos de habilitación de feria en las cuestiones "muy urgentes que no admitan demora", (ii) se canalizará a través de los juzgados de turno los pedidos de instrumentos en soporte papel para ser entregados al destinatario, (iii) el juez natural resolverá los pedidos de habilitación de feria para libramiento de giros judiciales, (iv) los actos procesales urgentes que deban celebrarse de manera presencial (por ej., entrevista de menores) se llevarán a cabo en las instalaciones de los juzgados de guardia.

También se dispuso que, durante la vigencia de la feria extraordinaria, el ingreso de presentaciones vía email (según la Acordada 12/2020 de la CSJN) quedará circunscripto a las cuestiones "muy urgentes que no admitan demora".

Respecto de las causas en trámite promovidas con anterioridad al inicio de la feria extraordinaria (el 20/3/20), se dispuso que -sin perjuicio de la suspensión de plazos- los jueces naturales podrán tramitar y resolver dichas causas de manera remota. Es que, no obstante la feria, los actos procesales celebrados son válidos en tanto no se afecte el derecho de defensa.

Por su parte, en el fuero nacional en lo comercial rige el Acuerdo Extraordinario del 19/04/2020 de la Sala de Feria de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. Allí se dispuso que mediante el Procedimiento de ingreso digital aprobado por la Acordada 12/2020 sólo se podrán iniciar aquellas demandas que resulten manifiestamente por contener reclamos urgentes que no admitan demora. Ellos serán de competencia exclusiva del juzgado de feria, sin perjuicio de la colaboración que pueda requerirse al juez natural.

Conjuntamente se dispuso que los procesos iniciados antes de la feria extraordinaria podrán continuar su tramitación, si así fuera decidido por los jueces naturales de conformidad con el régimen de trabajo remoto, y solo en relación a actuaciones que estén íntegramente digitalizadas, con estricto resguardo del derecho de defensa.

A su vez, el 20/4/2020 la Sala de Feria de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial estableció provisoriamente (hasta tanto la Cámara en Pleno adopte decisión definitiva sobre el particular) los inicios de procesos universales (concursos preventivos y quiebras) por medios informáticos y la creación y asignación del expediente estará sometida al régimen general del Procedimiento aprobado en la Acordada 12/2020 de la Corte. A tales fines, la constancia de la fecha de presentación será la que conste en el mail que remita quien la inicie y que surgirá de la carátula que se debe emitir. El expediente creado se enviará al juzgado asignado o, durante la vigencia del receso extraordinario, al juzgado de feria.

### III. Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Desde el 16/3/2020 -antes del dictado del aislamiento social preventivo y obligatorio- la SCBA divisó el riesgo que supone para la salud pública la rápida propagación del coronavirus, por lo que adoptó juntamente con la Procuración General una serie de medidas tendientes a prevenir su expansión.

Así se desprende de la Resolución 386/20 que: " Que en ese marco, entre otras medidas complementarias, se creó una Comisión para el seguimiento y control de la situación epidemiológica en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires (Resolución de Presidencia N° 129/20); se otorgó licencia a magistrados, funcionarios y agentes que hubiesen viajado a países con /casos confirmados de COVID-19 (Resolución N° 271/20); se encomendó la elaboración de un informe con propuestas tendientes a implementar la modalidad de

trabajo domiciliario en el ámbito de la Administración de Justicia (Resolución N° 6/20); y, se dispuso la dispensa de concurrir a sus lugares de trabajo respecto de magistrados, funcionarios y agentes de la Jurisdicción Administración de Justicia que se encuentren comprendidos en los supuestos enumerados en el artículo 2o de la Resolución de Presidencia N° 149/20 (ver art. I o Resol cit.) a la cual adhirió el Sr. Procurador General en el día de la fecha (Res. 13/20). " Frente a esta situación, por medio de la mentada Resolución se determinó el asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, con suspensión de los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

El plazo establecido en un primer momento fue desde el día 16 y hasta el 31 de marzo.

Como bien adelantábamos, solo permanecen habilitados los Juzgados y Tribunales en turno, incluyendo las sedes descentralizadas funcionando con guardias mínimas, conformadas con el magistrado a cargo (en caso de Tribunales Colegiados al menos uno de sus integrantes), un funcionario letrado y los agentes indispensables que el titular determine.

En los restantes órganos permanece el magistrado o un funcionario letrado en forma rotativa. El resto del personal de la planta funcional no concurrirá al órgano, pero estará a disposición del titular para el caso en que éste lo requiera. Dichos organismos prestan la colaboración necesaria con la dependencia de turno, sin atención al público.

Posteriormente, teniendo en cuenta el dictado del [Decreto N° 355/20](#) por parte del Poder Ejecutivo Nacional, la SCBA resolvió prorrogar hasta el 26 de abril el asueto con guardias mínimas y atención de asuntos urgentes en todo el ámbito del Poder Judicial provincial. En esta Resolución, identificada bajo el N° 18/20 SPL, se le encomendó a los magistrados que -más allá de los asuntos urgentes- programen sus tareas para dictar las providencias, resoluciones interlocutorias y definitivas que se encuentren pendientes, incluidas las órdenes de transferencias bancarias. De esta manera, se implementa el trabajo a distancia, desde el domicilio. Esta vez extendiendo la labor más allá del Juzgado de turno; debiendo los magistrados, funcionarios y agentes de todos los órganos jurisdiccionales prestar el servicio de manera remota, gozando sus actos de plena validez. En armonía a esta nueva manera de prestar el servicio de justicia, se establecieron pautas para organizar su labor.

También, de la Resolución N° 18/20 SPL surge que las audiencias cuya suspensión o postergación pueda desprenderse un grave perjuicio (por ejemplo, las que correspondieren a procesos con personas privadas de la libertad) podrán celebrarse con estricta observancia de las normas sanitarias.

Claro está que a medida que avanzaba la extensión del periodo del aislamiento social preventivo y obligatorio, la SCBA entendió -sumado a los reiterados pedidos solicitados por el Colegio de Abogados de la Provincia- la necesidad de reestablecer el servicio de justicia, en consonancia con el mandato constitucional de asegurar la tutela judicial continua y efectiva.

Hoy en día, la tecnología nos permite el progreso de las causas judiciales de manera efectiva y compatible con la protección de la salud de las personas y con los requerimientos impuestos a raíz de la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19.

Así, se comenzó con la implementación gradual del expediente judicial completamente digital. El 15/4/20, mediante el Acuerdo N° 3971/20, la SCBA aprobó el régimen de Acuerdo Continuo y uso de Firma Digital para la producción y dictado de sus actos. De esta manera, podrán suscribir con el uso de la Firma Digital todos sus actos Jurisdiccionales y de Superintendencia.

Bajo esta modalidad la Corte podrá efectuar reuniones de trabajo a distancia, fuera del espacio físico de sus

despachos con el fin de evaluar propuestas y/o toma de decisiones. Asimismo, cualquier clase de actos del Tribunal podrá firmarse en días hábiles de la semana, incluso en horas inhábiles, sin necesidad de decretar acuerdos extraordinarios ni habilitaciones de días y horas ad hoc. Este régimen será de aplicación gradual y progresiva.

En concordancia con lo expuesto, dos días después, la Suprema Corte de Justicia aprobó a través del Acuerdo N° 3975/20 el nuevo "Reglamento para los escritos, resoluciones, actuaciones, diligencias y expedientes judiciales", el cual comenzará a regir el día 27 de abril de 2020, con alcance general; y a partir del 1º de junio de 2020, en los fueros Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil.

De esta manera, los expedientes tramitarán en formato digital, permitiendo su avance.

Lo dispuesto en este Acuerdo, representa una segunda fase de extensión y expansión de la Firma Digital hacia todos los órganos jurisdiccionales de la Provincia, al mismo tiempo que habilita a la totalidad de los tribunales colegiados de la Administración de Justicia, incluyendo Cámaras de Apelación y el Tribunal de Casación Penal a adherirse a la modalidad de Acuerdo Continuo (cfm. el Acuerdo N° 3971/20 ).

Si bien hay quienes pueden reclamar que el servicio de justicia nunca debió paralizarse - más allá de las cuestiones urgentes- y que debió continuar siempre por medio del formato digital, cuyo sistema electrónico ya estaba en uso desde antes del estado de emergencia sanitaria; hay que comprender que se trató de una situación que nos atravesó rápidamente, casi sin tiempo de asimilar la magnitud de sus consecuencias.

Resta ver la efectiva implementación del nuevo régimen, debiendo la Subsecretaria Tecnológica Informativa realizar todos los ajustes necesarios para obtener un sistema electrónico que permita brindar un adecuado servicio de justicia; lo que sucederá en los próximos días.

#### IV. Conclusiones.

De lo aquí expuesto, se puede ver como ambas cortes, cada una dentro de sus límites de jurisdicciones, han actuado en conformidad con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, comprendiendo que el virus se transmite de persona a persona, y por lo tanto, lo mejor para evitar su propagación, es limitar la circulación de personas en los tribunales.

Por un lado, se observa como la CSJN decretó la feria judicial extraordinaria, mientras que la SCBA optó por el asueto administrativo con suspensión de los plazos procesales, lo que importa diferentes alcances.

Por otro lado, esta situación que nos toca atravesar sin duda marca un antes y después en la manera de acceder a la justicia, nos permite revalorizar las posibilidades que nos brinda la tecnología, consiguiendo superar la barrera del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Ciertamente, se deberá contar con un adecuado sistema electrónico que contemple el efectivo desarrollo del proceso y garantice un adecuado derecho de defensa en juicio.

La tutela judicial efectiva nos incita a promover un rápido servicio jurisdiccional que, con ayuda de la tecnología, permita la solución de los conflictos que surjan durante el Aislamiento, no sólo de aquellos urgentes.

Notas al pie:

1) Karen Galilea Sondergaard, Abogada graduada con distinción académica en la Universidad de Belgrano. Su desempeño profesional se enfoca en litigios civiles y comerciales, derecho de Familia, concursos y quiebras y

derecho a la salud. Email: [karengalilea@hotmail.com](mailto:karengalilea@hotmail.com) .

2) Nicolás Ignacio Manterola, Abogado graduado con diploma de honor en la Universidad de Belgrano y especialista en derecho procesal en la Universidad de Buenos Aires. Premio a la excelencia académica (Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, 2016). Su desempeño profesional se enfoca en litigios civiles y comerciales, concursos y quiebras y derecho a la salud. Email: [nicolas.manterola@outlook.com](mailto:nicolas.manterola@outlook.com)